

## RESOLUCIÓN No. 77 DE 2017

*“Por medio de la cual se efectúa una delegación”*

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS,

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 en concordancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que la Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses.

Que la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, en su artículo 10, contempló que, *“Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT”*.

Que la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, suscribió con ACAPPELLA S.A.S. contrato No. 03 del 13 de enero de 2017- soporte técnico y actualización del sistema de gestión documental “Active Document” cuyo objeto fue: *“Prestar el soporte técnico y actualización del Sistema de Gestión Documental ACTIVE DOCUMENT de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.”*

Que de acuerdo con el informe rendido por el supervisor del contrato, designado por la entidad, a la fecha, el contratista no ha cumplido con la totalidad de las obligaciones a su cargo, a pesar de los requerimientos que se le han formulado.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, así:

***“Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones***

Página 1 de 4

---

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

---

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de  
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de  
Municipios

pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

**NOTA:** El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-499 de 2015.

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.”

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad inició una actuación administrativa que podría concluir con la aplicación de una multa, en razón al presunto incumplimiento del contrato No. 03 de 2017.

Que en aplicación del debido proceso, mediante comunicación de fecha 3 de octubre de 2017, se citó al contratista a audiencia el próximo 06 de octubre de 2017 a las 10:00 a.m, en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit ubicadas en la carrera 7 No. 74 – 56 piso 19 en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que teniendo en cuenta que el cumplimiento del contrato de soporte técnico y actualización del sistema de gestión documental “Active Document” suscrito con ACAPPELLA S.A.S, está amparado con garantía única de cumplimiento, a través de comunicación S-2017-014986 del 3 de octubre de 2017, se citó igualmente al garante, Seguros del Estado S.A.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en aplicación de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 910 de 2000, autoriza a las autoridades administrativas a transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de Ley 489 de 1998, el acto de delegación será escrito y determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que en atención a lo reseñado en el artículo 12 ibídem, los actos expedidos por las autoridades delegatarias están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella, y que en todo lo relacionado con la contratación estatal, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de responsabilidad legal, civil y penal al agente principal.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 40 de 2014, *“Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit”, “la competencia para contratar a nombre de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, está concentrada de forma exclusiva en el Director Ejecutivo de conformidad con las disposiciones establecidas en los estatutos de la Federación, sin perjuicio de que pueda delegar de manera temporal en los cargos del nivel directivo o ejecutivo, o su equivalente dentro de la estructura administrativa, determinados asuntos dentro de los procesos de contratación que se adelanten.”*

Que el Director Ejecutivo, haciendo uso de las facultades legales, delegará en la Asesora de Políticas Públicas de la Federación Colombiana de Municipios, la facultad para tramitar y definir las actuaciones administrativas sancionatorias que deban adelantarse dentro del proceso sancionatorio iniciado por la entidad dentro del contrato No. 03 de 2017, suscrito con la sociedad ACAPPELLA S.A.S, identificada con el número de Nit. 900.503.661-2, representada por Juan Carlos Rodríguez Ospina identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.320.196. Que por lo anteriormente expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en la Asesora de Políticas Públicas de la Federación Colombiana de Municipios – Doctora Sandra Milena Castro Torres, la facultad para tramitar y definir las actuaciones administrativas sancionatorias que deban adelantarse dentro del proceso sancionatorio iniciado por la entidad dentro del contrato No. 03 de 2017, suscrito con la sociedad ACAPPELLA S.A.S, identificada con el número de Nit. 900.503.661-2, representada legalmente por Juan Carlos Rodríguez Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.320.196.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dentro de las facultades otorgadas a través del presente acto administrativo se encuentra la de decidir los recursos que sean interpuestos en sede administrativa y suspender la audiencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la Asesora de Políticas Públicas de la Federación Colombiana de Municipios en su condición de delegataria.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Firmado en Original*

**GILBERTO TORO GIRALDO**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento - Profesional de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación  
Revisó: Nini Johanna Franco Montoya - Coordinadora de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación  
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva  
Aprobó: Giselle María Castro Vásquez – Director Nacional Simit (E)